Congreso del Estado

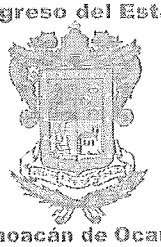

Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 380

ARTICULO ÚNICO. Se reforma el artículo 56 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 56. Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho de acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación, acorde a los fines establecidos en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, mediante una política de inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, como medio efectivo para ejercer sus derechos a la información, comunicación, libertad de expresión y asociación, educación, salud, cultura, sano esparcimiento, identidad, igualdad, no discriminación, y todos aquellos que contribuyan a su desarrollo integral, de conformidad con los principios de interdependencia, universalidad, indivisibilidad, progresividad, no regresividad e interés superior del menor, en términos de las disposiciones constitucionales y convencionales aplicables, y bajo un enfoque de derechos humanos, género, inclusión, interculturalidad, interseccionalidad y niñez. Para ello, las autoridades del Estado darán todas las facilidades a efecto de coordinarse con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; asimismo, establecerán mecanismos compatibles con los más altos estándares tutelares del derecho internacional de los derechos humanos, para prevenir razonablemente los riesgos que su uso pudiera implicar en el desarrollo integral del menor y garantizar su uso responsable y seguro.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 26 veintiséis días del mes de noviembre de 2020 dos mil veinte. - - - - - - -

Congreso del Estado

Michoacán de Ocampo

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.

PRIMER SECRETARIA
DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.

SEGUNDA SECRETARIA
DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS.

TERCER SECRETARIO
DIP. ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 380, mediante el cual se reforma el artículo 56 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.